



**FEDERACION GALLEGIA
DE FUTBOL**

14105

Ref: Estatutos de Clubs

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado

NODALES CLUB DE FUTBOL

de PONTEVEDRA

La Coruña, de 1.981

4 marzo 2
Por la FEDERACION GALLEGIA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-

stabilità e durata delle leggi

ma di cui non si conoscono le cause, e che si manifesta in questo modo, cioè, che le leggi sono stabili, ma non durano.

Ma non è questo il punto.

Il punto è che non si sa perché

le leggi siano stabili.



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la

Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club **NODALES CLUB DE FUTBOL**

de PONTEVEDRA

figura afiliado a esta Federación Territorial

desde el día treinta de julio

de mil novecientos sesenta y siete

Y para que conste, expide el presente Certi-
ficado en La Coruña a ocho de

marzo de mil novecientos ochenta

y dos.

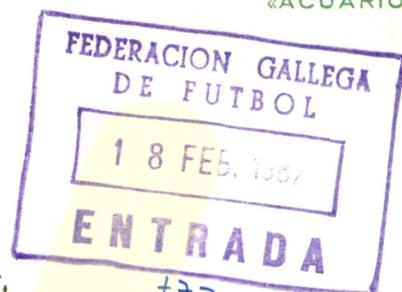


NODALES, C. F.
PONTEVEDRA

Rúa Nueva de Abajo
«ACUARIO»

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL
MENENDEZ Y PELAYO, 18-2^o
LA CORUÑA

=====



17
Febrero
1982

astº ESTATUTOS

=====

Muy Sr. nuestro:

Adjunto remitimos a Vd. los ESTATUTOS aprobados por
Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado dia 26 de Enero
y que por motivos ajenos a nuestra voluntad, no enviamos en su dia.

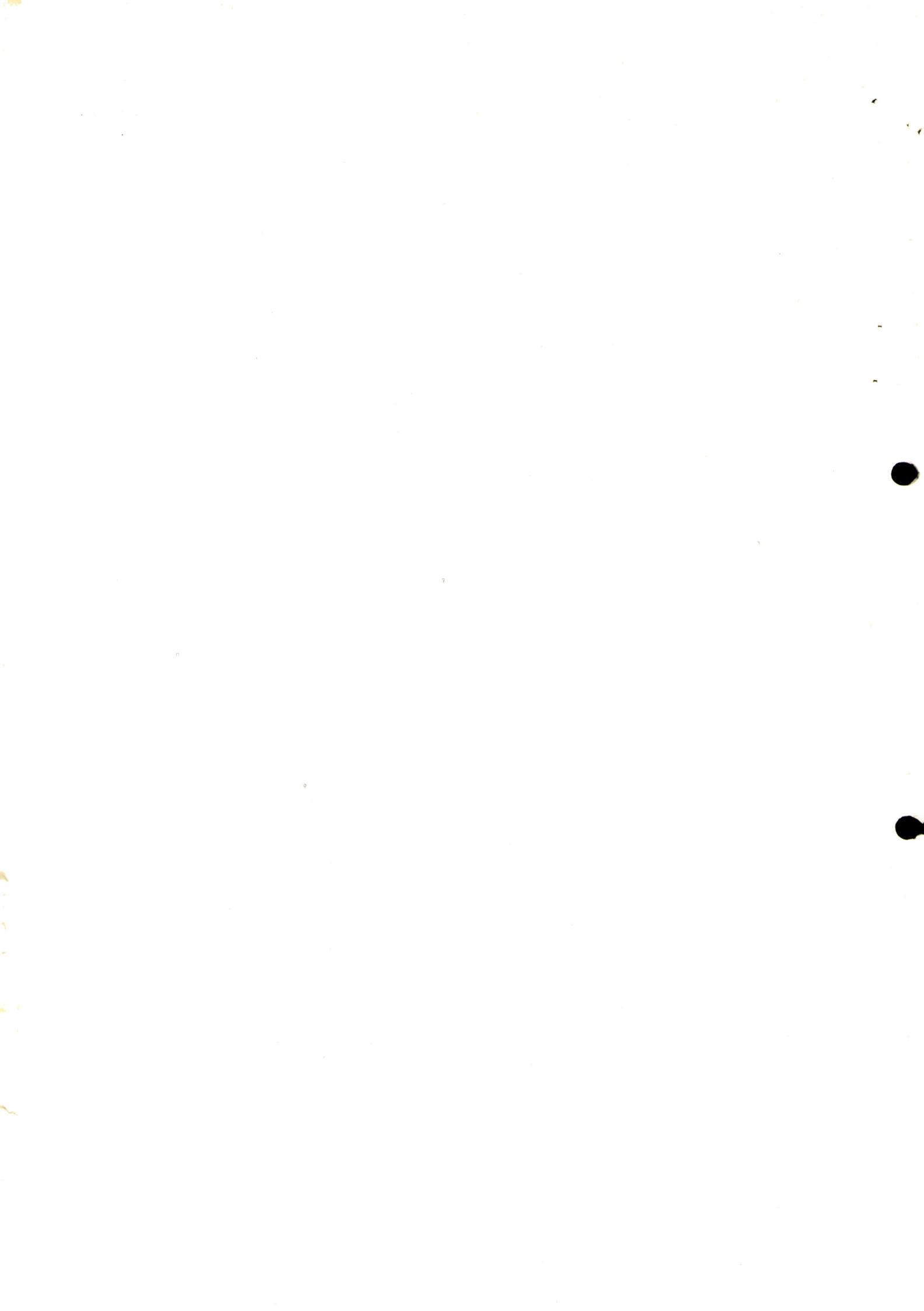
Sin otro particular, atte le saludamos,



POR EL NODALES CF.

fdº Secretario

=====



4-129

E S T A T U T O S

"NODALES, C.F."

PONTEVEDRA

PONTEVEDRA, 1982

ESTATUTOS DEL "NODALES", CLUB DE FUTBOL

CAPITULO I

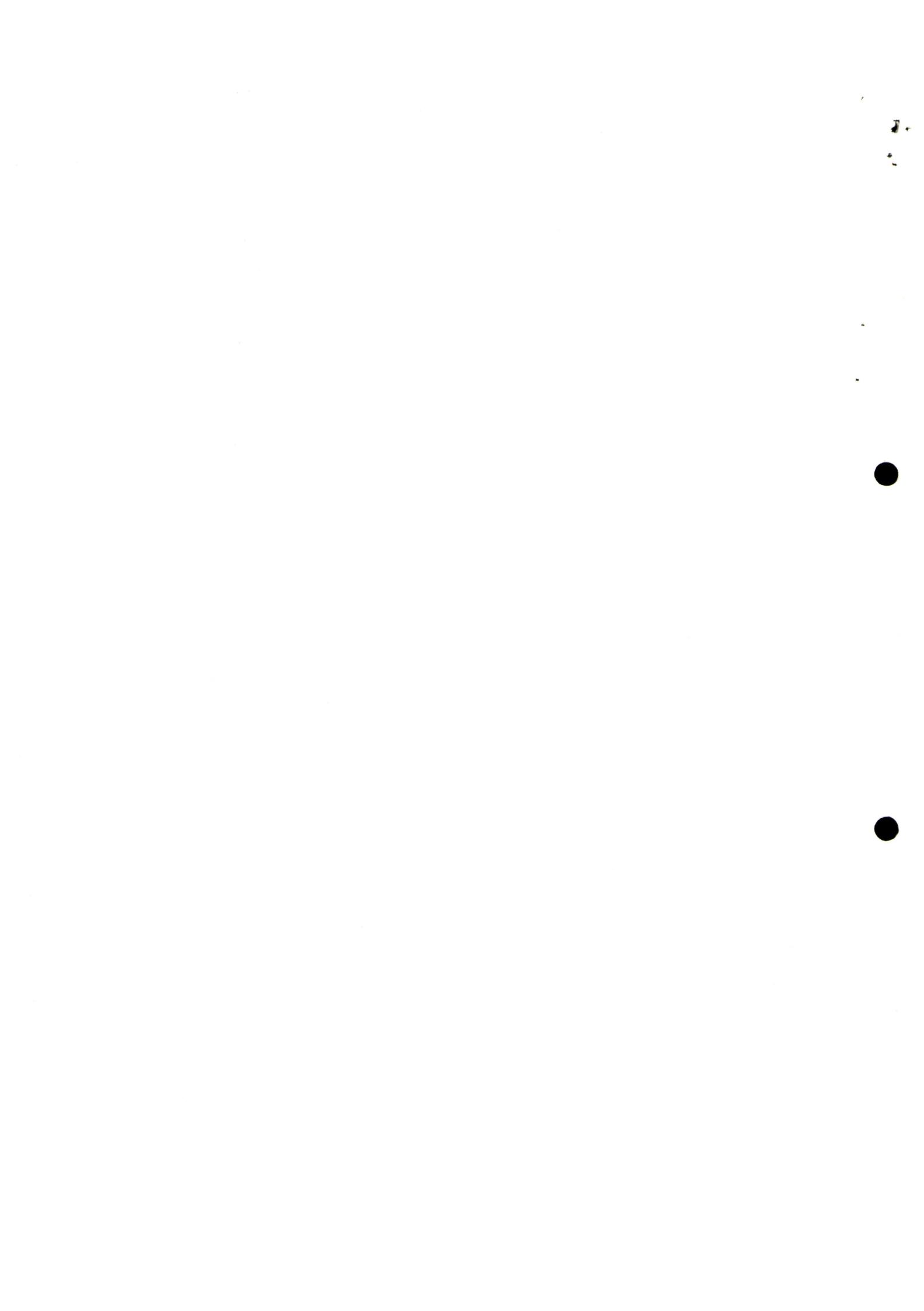
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.- El NODALES, C.F. es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

ARTICULO 2º.- El NODALES, C.F. practicará como principal modalidad - deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

ARTICULO 3º.- El NODALES C.F. se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen integralmente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.



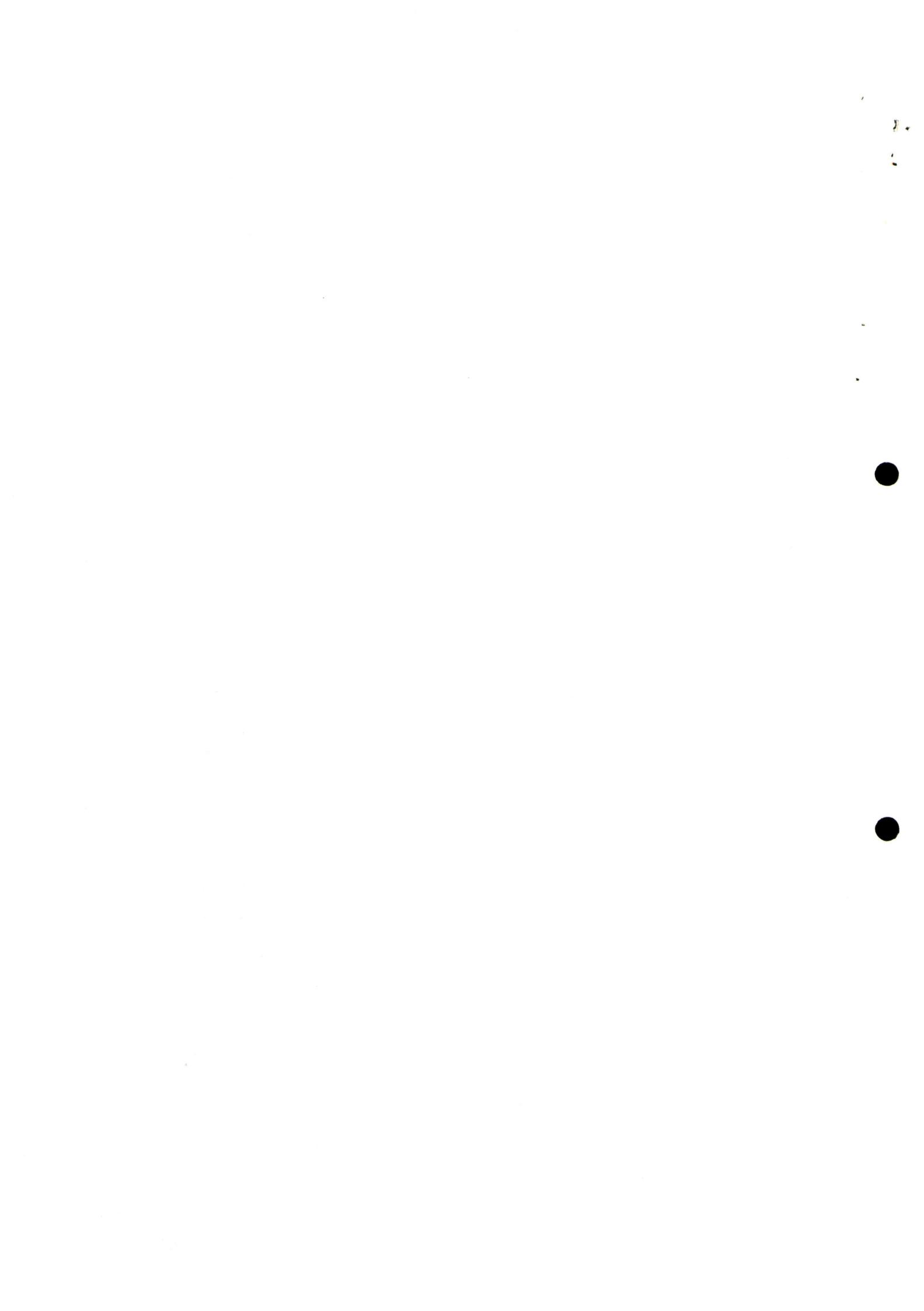
d) El NODALES C.F. podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deduda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria.
2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.
3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirá íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 4º.- El domicilio social se fija en PONTEVEDRA, calle de Echegaray, núm. 41-4º, teléfono 906)85.93.81, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la Real Federación Española de Fútbol.

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 5º.- El ámbito de actuación del NODALES C.F. para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.



CAPITULO IIDE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS
Y OBLIGACIONES.-

ARTICULO 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho tiempo.

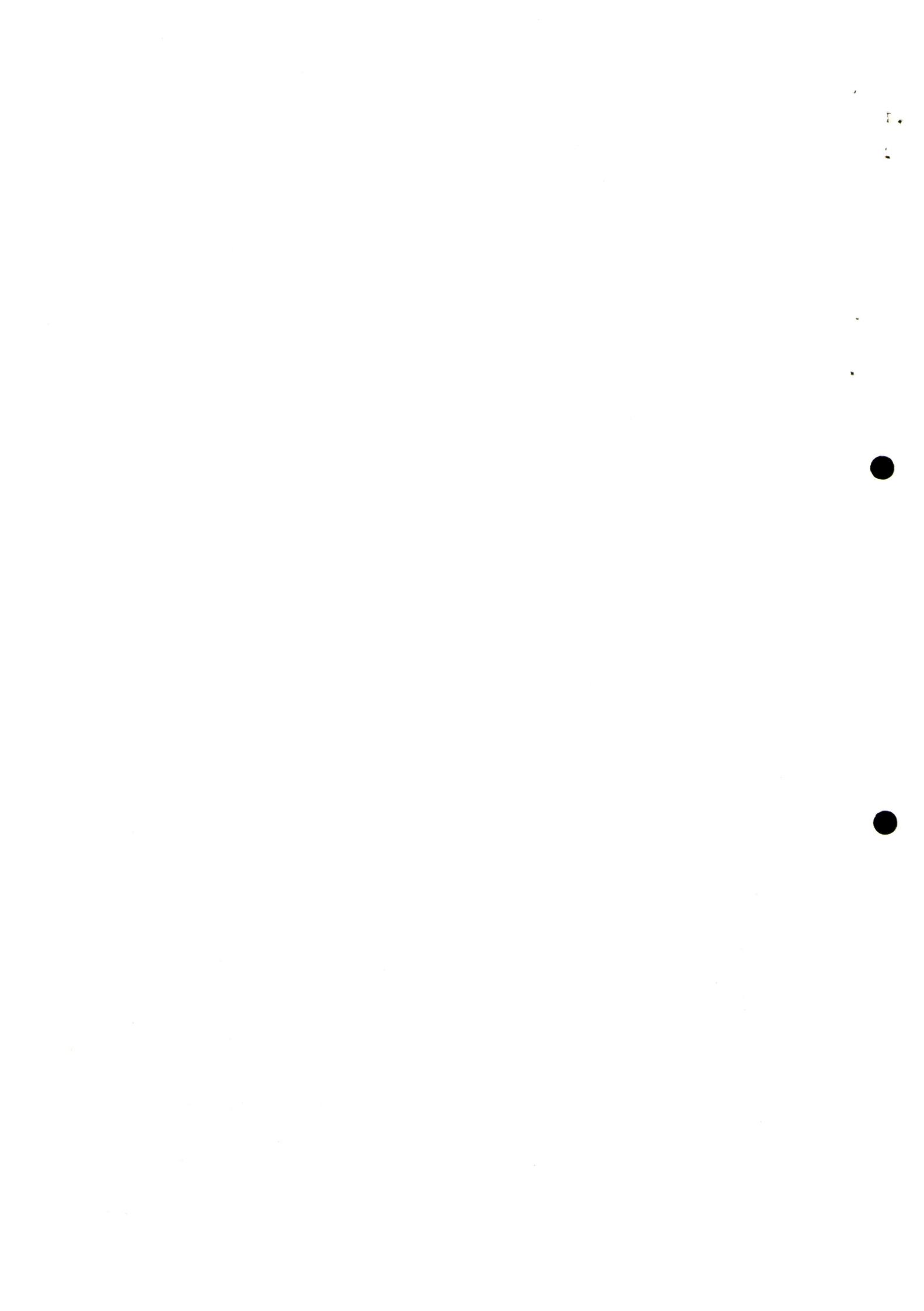
Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón, de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.

.../..



- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7º.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros del misma, para el buen gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del D.N.I., profesión y dirección.

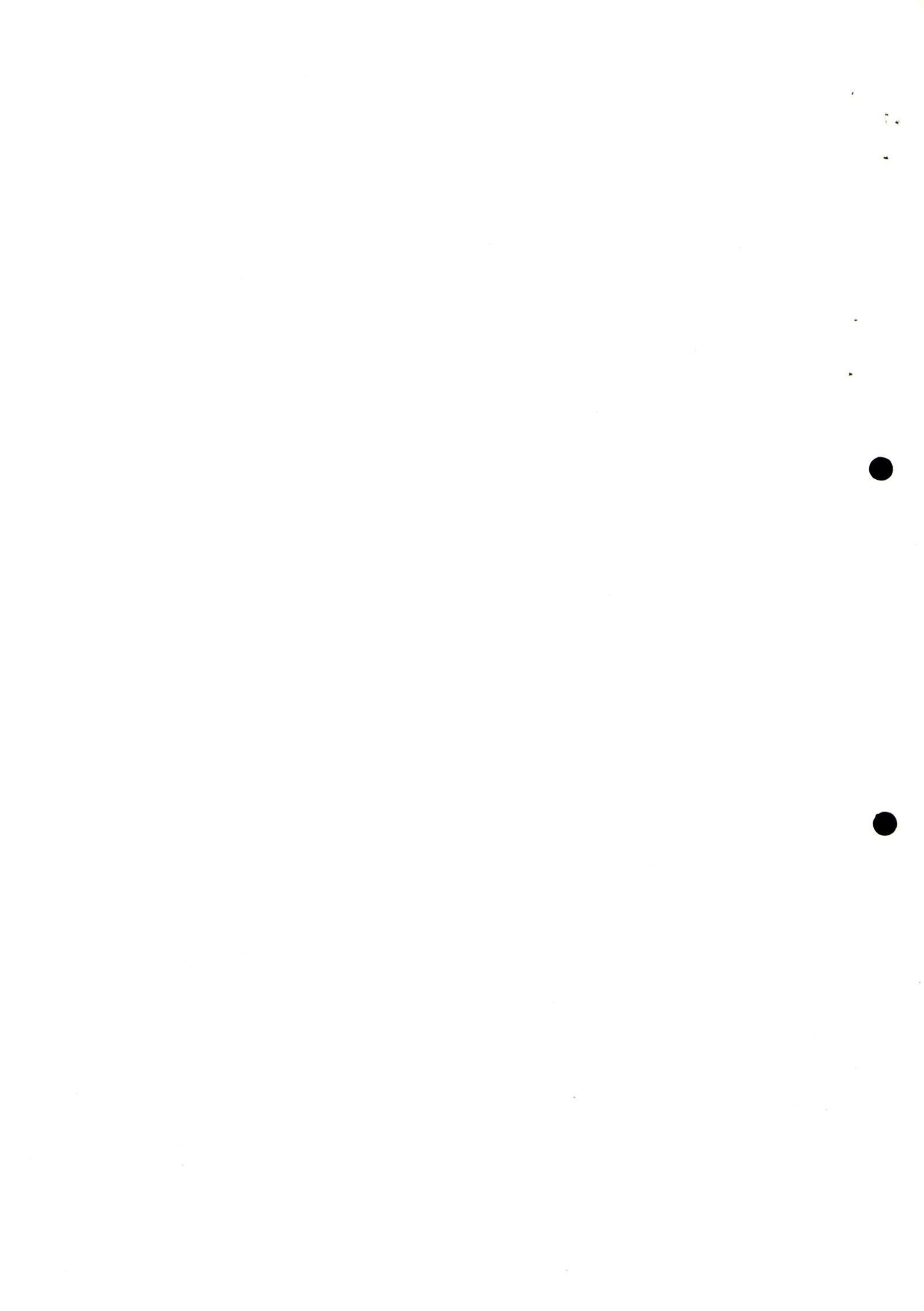
Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) POR VOLUNTAD PROPIA
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses --- consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

.../...



CAPITULO IIIDE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración del NODALES C.F. son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

ARTICULO 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

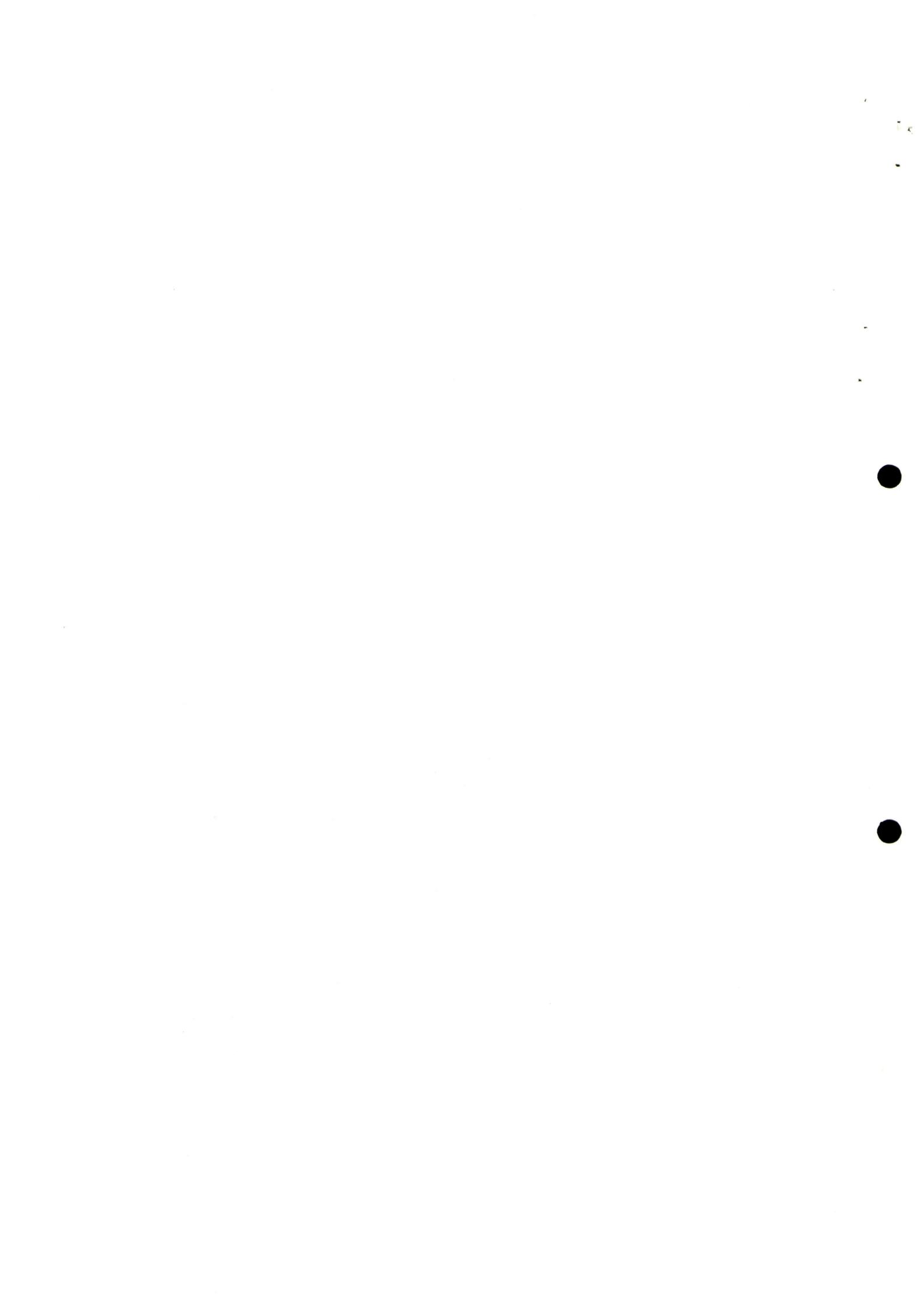
Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respetivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y sus asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.



2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la culidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

ARTICULO 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia, y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derechos de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

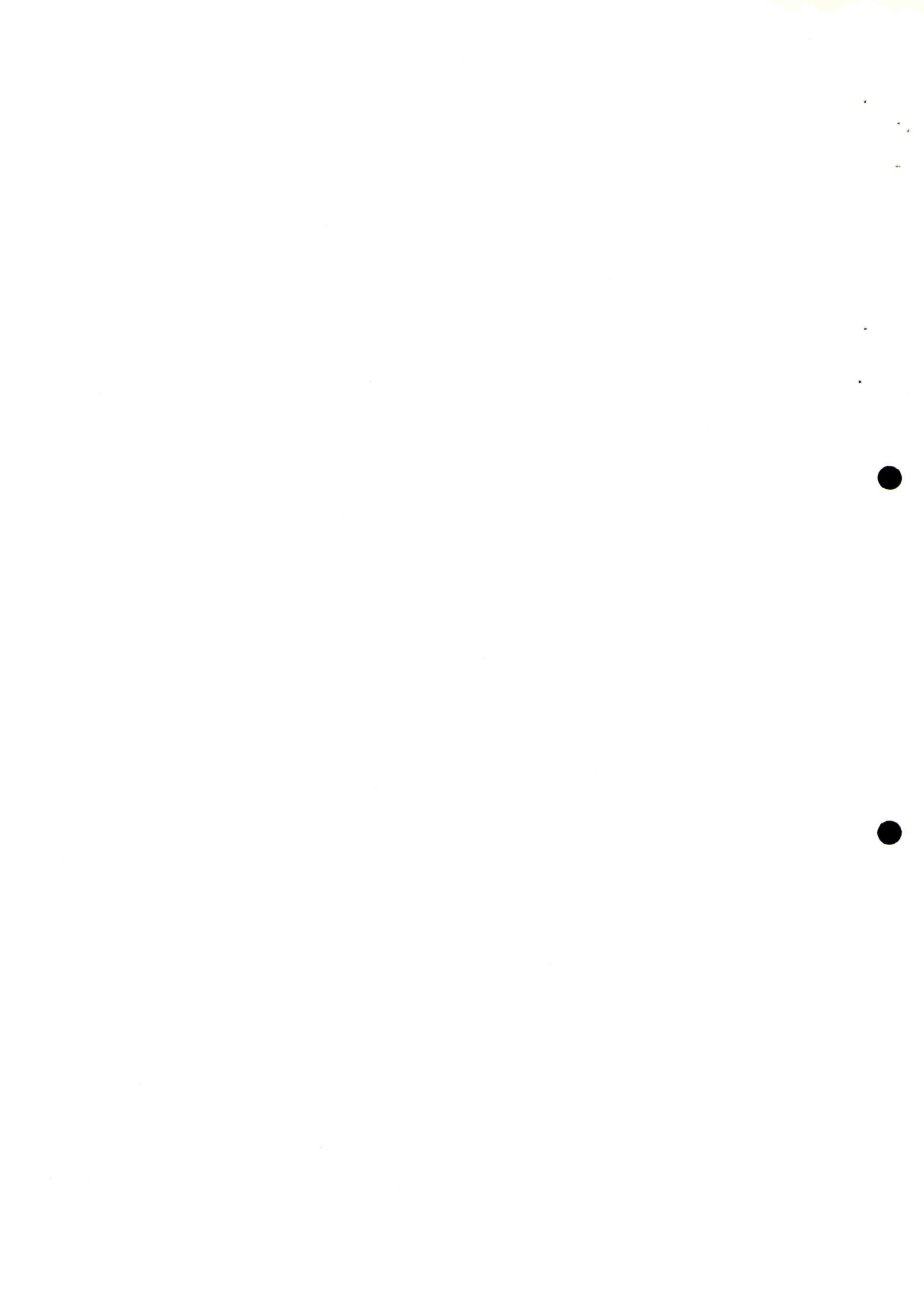
ARTICULO 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100 al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, — rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación — de las cuotas de los socios.

.../...

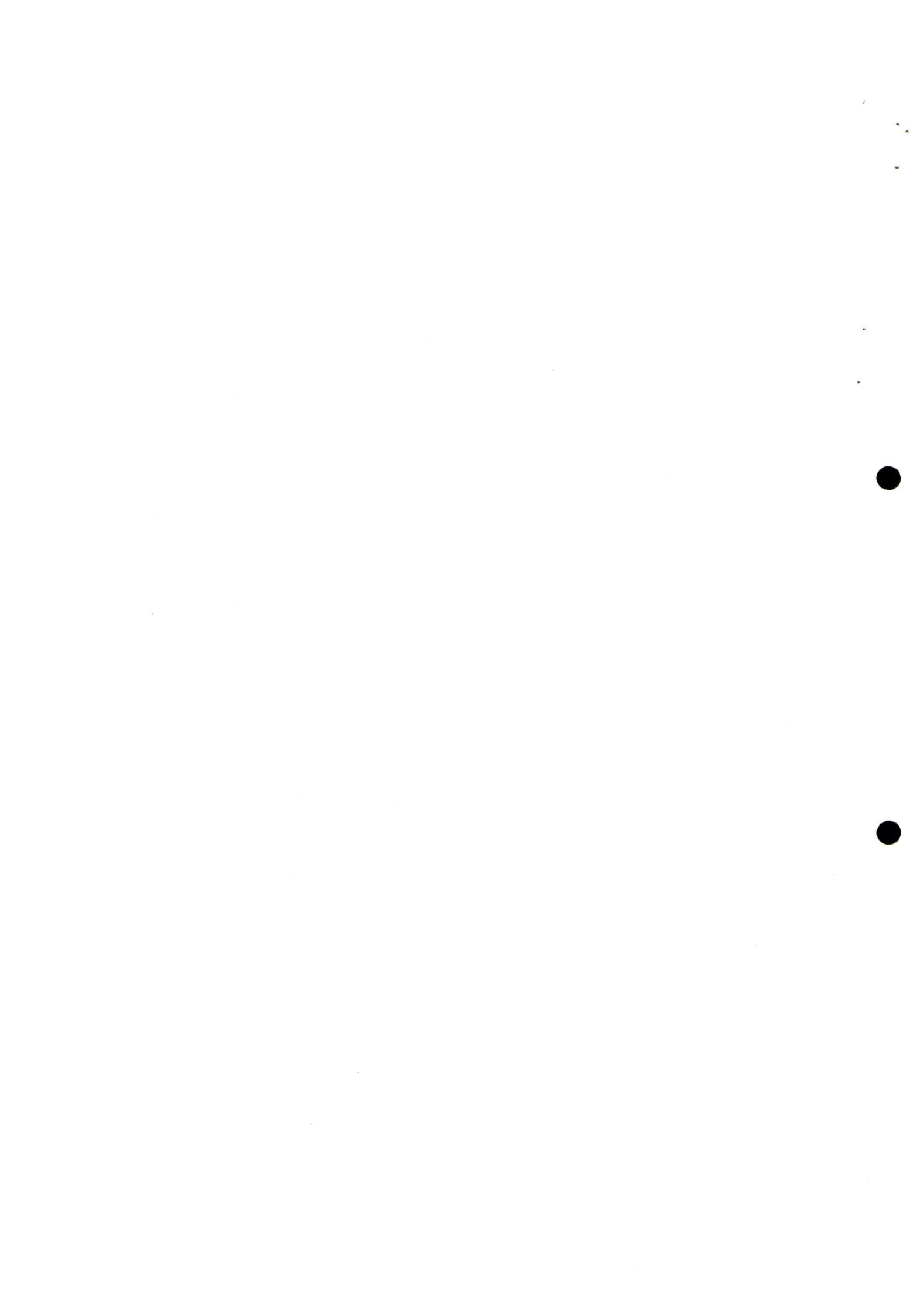


DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17º.-

1. La Junta directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, - habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas.
2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y - la Junta Directiva.
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General -- cuando lo estime necesaria, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios,-- así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así comoorganizar las actividades del Club.
 - f)Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y ad ministrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
 - g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no excede del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto,

.../...



sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

ARTICULO 18º.-

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos, y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

ARTICULO 19º:-

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de —C Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

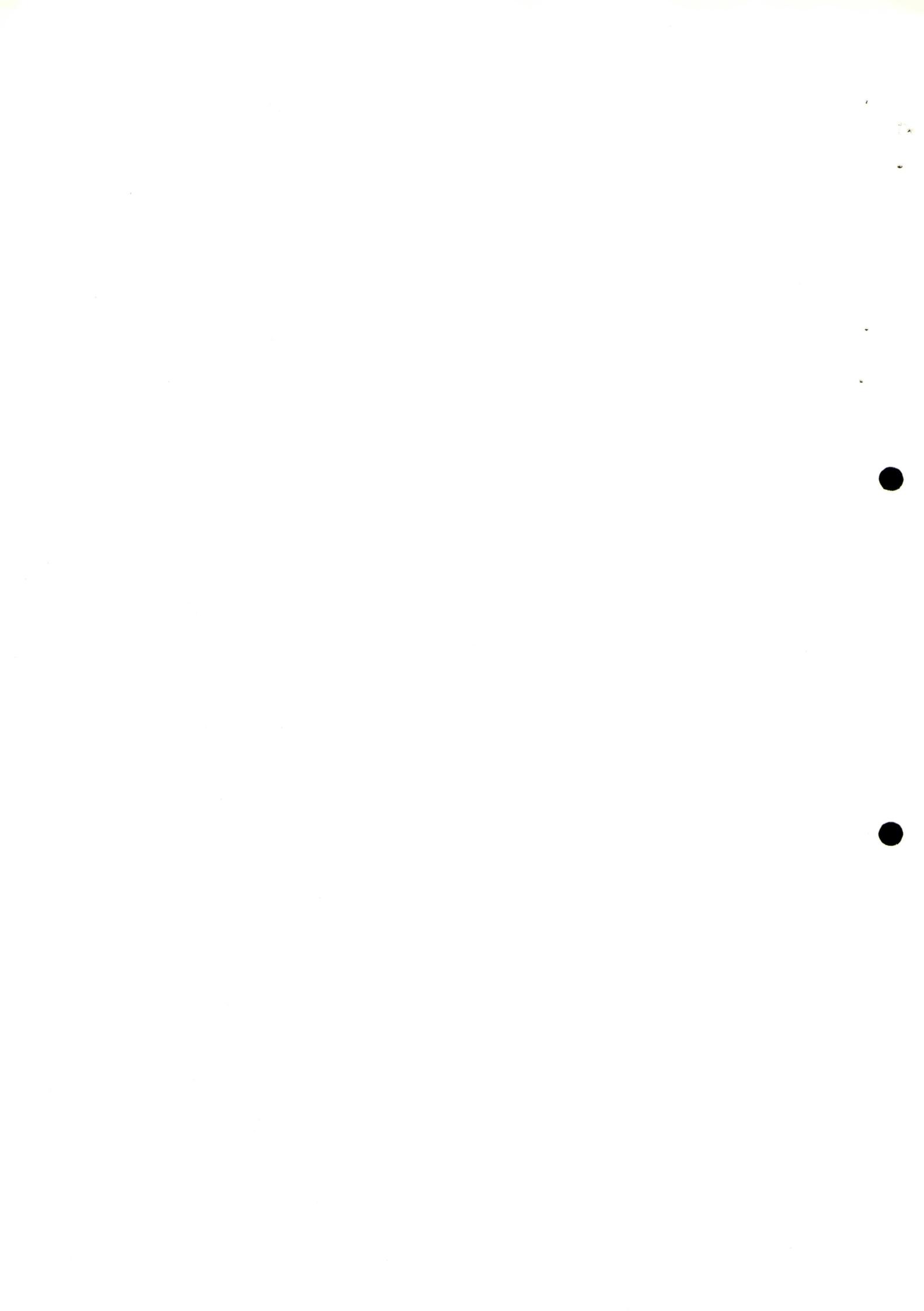
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

.../..



o destino de estes.

ARTICULO 25º. - En los Libros de Contabilidad figuraran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión nta, como la procedencia de los fondos y la procedencia de la inversión.

que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la Feccha, asistencias, asuntos tratados y acuerdos adoptados, los actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

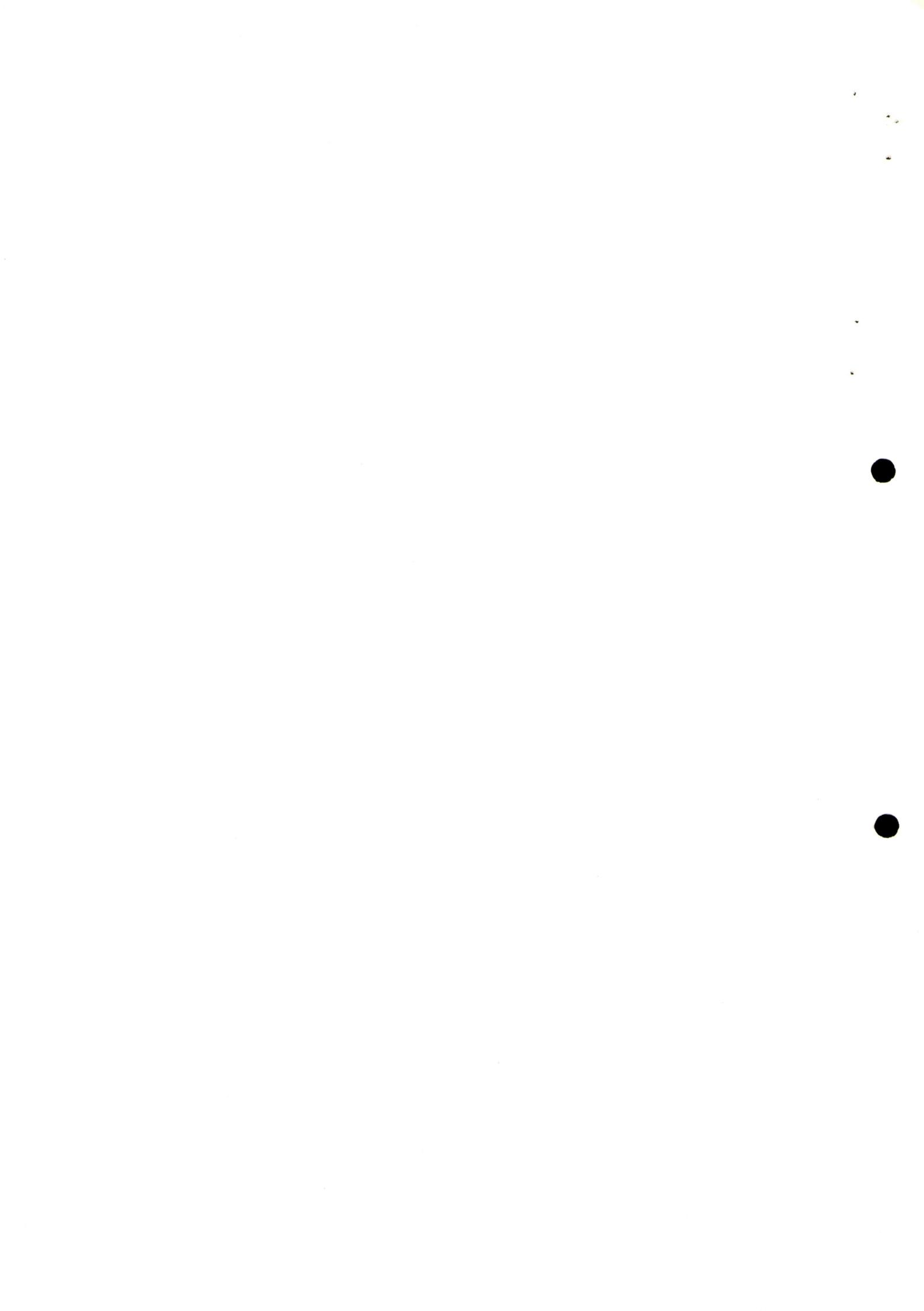
Los números y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobernanza y administración que ejercen en la Asociación. También se especifica en las fechas se altas, bajas y las de toma de posesión y ceso en caso de cargos aludidos.

Asociación Civil 222. - El reglamento documnetal del Club constara de los siguientes

DELL REGIMENT DOCUMENTAL

CAPÍTULO IV

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10,000, que se incrementaría en un 2 por 100 sobre el existente si aquella cifra fuera superior, la duración de los cargos serían de cuatro años y todos serían reelegidos.



CAPITULO V
DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una - nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27º.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI
DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA
PATRIMONIAL

ARTICULO 28º.-

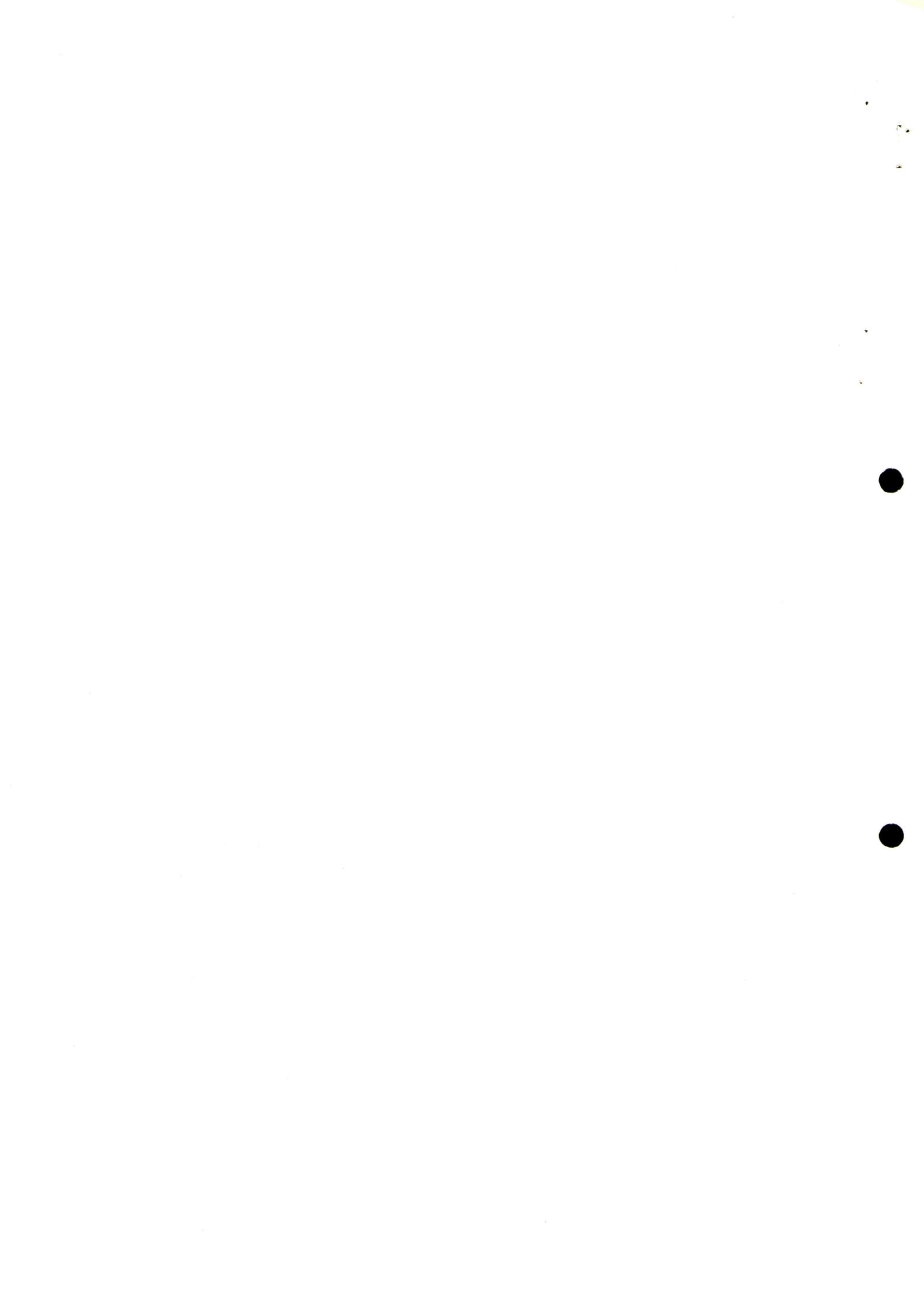
1. El NODALES C.F. podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Los títulos serán nominativos.

ARTICULO 29º.-

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ARTICULO 30º.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31º.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.



ARTICULO 32º.-

Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según — las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VIIDEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33º.-

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, se- rá aplicación directa —en tanto en cuanto la Junta Directiva, no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento es- pecífico— lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre el Régimen Disciplinario Deportivo.

2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la — Junta Directiva.

3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

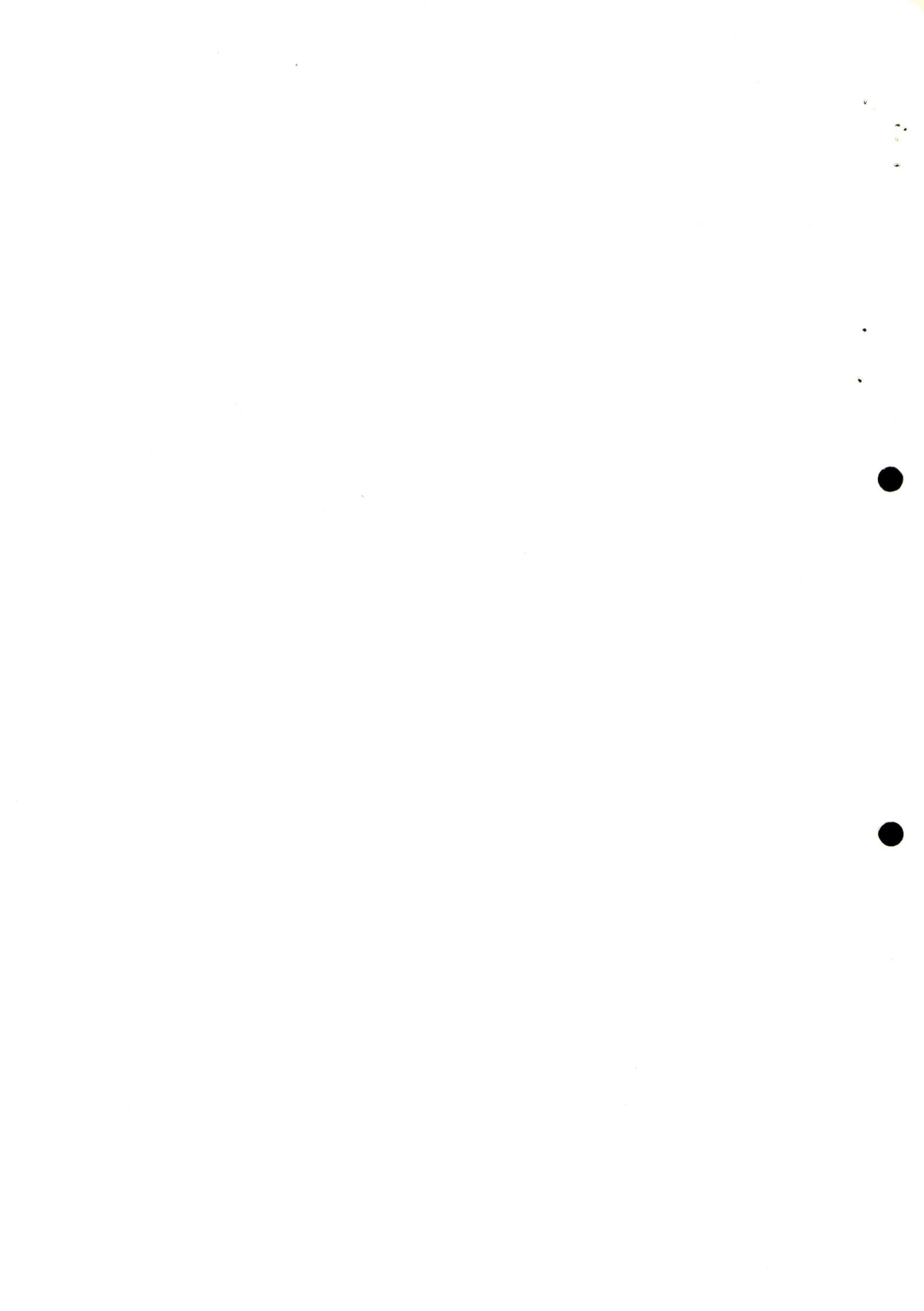
CAPITULO VIIIREFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, re- formados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordina- ria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

ARTICULO 35º.- El NODALES C.F. se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordina- ria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras par- tes de los socios asistentes.

.../...



ARTICULO 36º.- Disuelto el NODALES C.F., el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.-

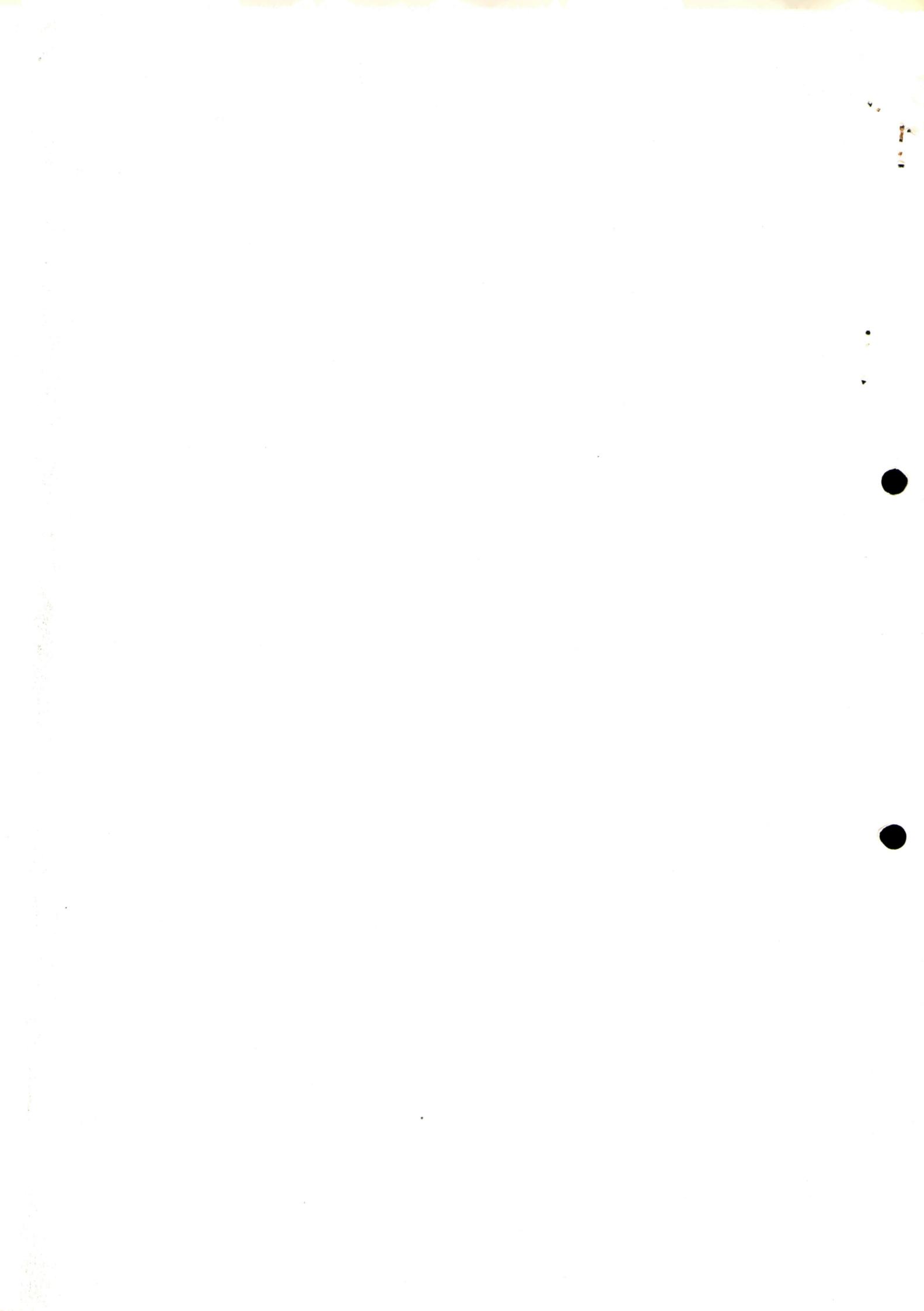
PONTEVEDRA, 31 de enero de 1982

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

Fdo.- Carlos de Heredia Rodríguez.-







**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

9505

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

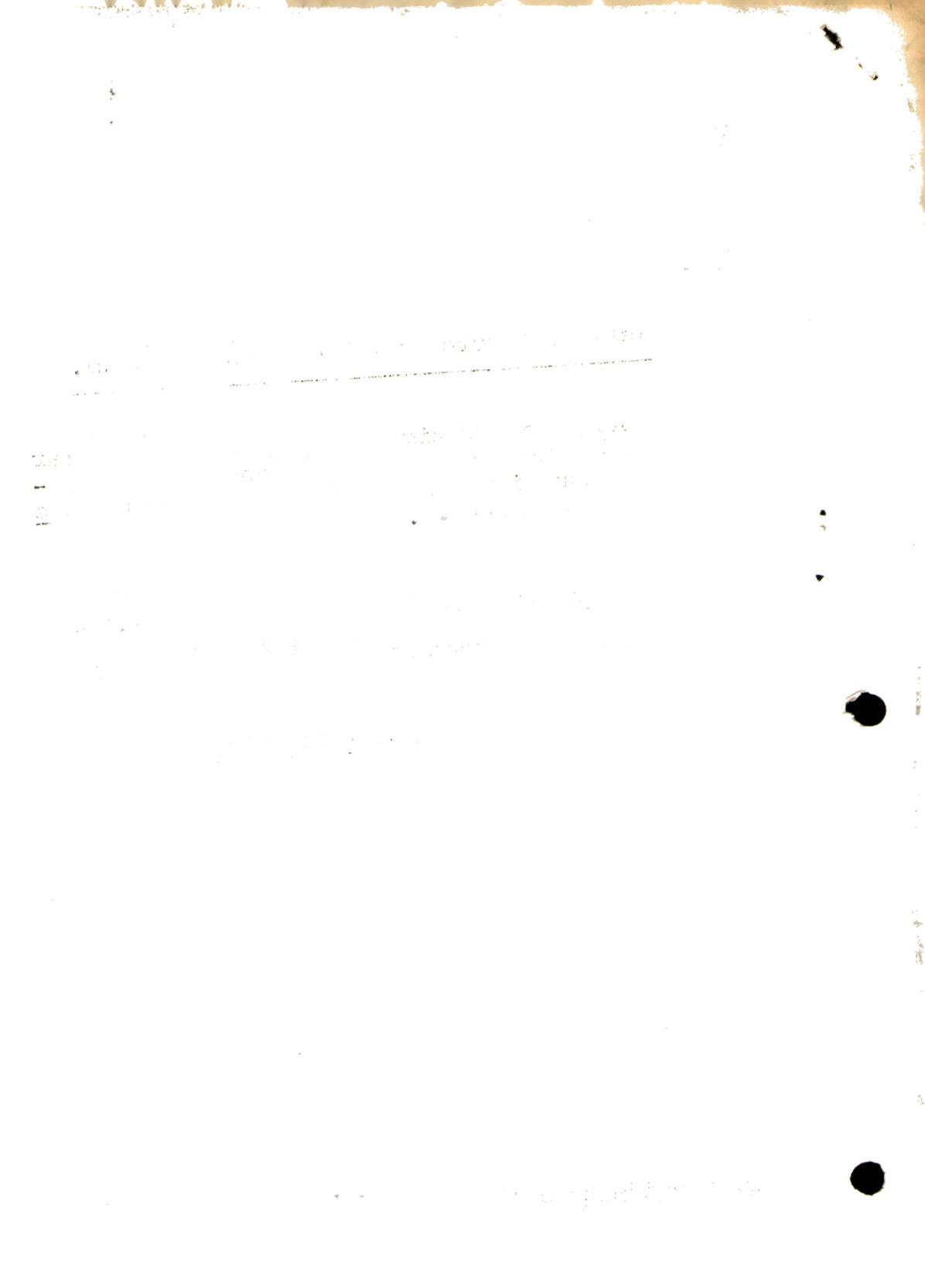
Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 15 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

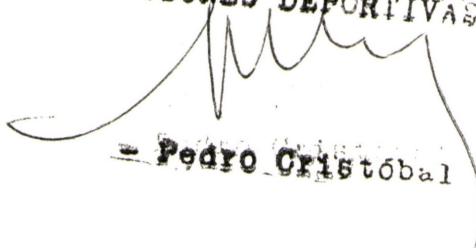
Sr. Presidente del NODALES C.F.



4-129
(P)

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de Nedales C. C. han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 972/1985, de 6 de junio, regulativa de este Consejo Superior de Deportes, en su relación de Sección 2º, art. 4º, Registro 7.080.

Madrid, 26-7-82
AL Jefe del Registro de Asociaciones
y Federaciones Deportivas,


- Pedro Cristóbal -

